

DECLARACIÓN DGCCARN N° 233/2014

N° 138959

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DIA AL PROYECTO "REMEDIACIÓN, OPERACIÓN. CLAUSURA Y POSCLAUSURA - RELLENO SANITARIO CATEURA" PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, CUYO PROPONENTE ENRIQUE ORTUOSTE- EMPO LTDA & ASOCIADOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADO EN LA CALLE CANTALUPI, BAÑADO SUR, BARRIO SANTA LIBRADA, DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Asunción, 10 de Febrero de 2014.

VISTO: El Informe del Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 2309, presentado a ésta Secretaría por al Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara REG. CTCA I- 761, del proyecto "Remediación, operación. Clausura y posclausura - Relleno Sanitario Cateura" propiedad de la Municipalidad de Asunción cuyo proponente Enrique Ortuoste- EMPO LTDA & ASOCIADOS, desarrollado en la propiedad ubicado en la Calle Cantalupi, Bañado Sur, Barrio Santa Librada, del Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum N° 293 /14 de la DGCCARN solicito la verificación a la DFAI.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Acta N° 08293

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el emprendimiento contempla el Remediación, operación. Clausura y posclausura - Relleno Sanitario Cateura para Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Asunción.

Que cuenta con un informe de capacidad volumétrica elaborado por GEO-STAN SRL de año 2012.

Que, cuenta con el monitoreo de aguas subterránea elaborado por el CEMIT e INTN, aguas superficiales Arroyo Ferreira, Laguna Cateura, Lagunas Almacenada elaborado por el INTN, Monitoreo de Líquidos Lixiviado elaborado por el INTN, Monitoreo del Río Paraguay elaborado por el CEMIT e INTN, todos estos en puntos estratégicos

Que, cuenta con un Perfil Transversal estratégico y Plano de conformación final del Relleno a cota +80.

Que posee un cronograma de auditoria de cumplimiento del Modulo IV, fase clausura; Modulo II, III y Expansión MOD IV – modulo operativo; Modulo I – Área parquizada; así como un Cronograma de cumplimiento de gestión Ambiental consistente en : control de vectores, control de olores, control de ruidos, aspectos visuales (Arborización, empastado, control de Residuos sólidos esparcidos, control de aguas subterráneas y superficiales, Nivel de Ruido, control de Gases

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y su Decreto 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), No mezclar los residuos solidos domésticos con los residuos patológicos o patológicos, deberá implementar como mínimo cuatro pozos de monitoreo, el municipio deberá regular las instalaciones de actividades potencialmente sensibles en la zona del relleno en el Área de influencia directa e indirecta, cumplimiento del cronograma de auditoria de del Modulo IV, fase clausura; Modulo II, III y Expansión MOD IV – modulo operativo; Modulo I – Área parquizada; así como un Cronograma de cumplimiento de gestión Ambiental consistente en : control de vectores, control de olores, control de ruidos, aspectos visuales (Arborización, empastado, control de Residuos sólidos esparcidos, control de aguas subterráneas y superficiales, Nivel de Ruido, control de Gases, Medidas de seguridad a terceros

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas Ley 716/96, 1160/97, 836/80, 3239/07, 3956/09, que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 138959(ciento treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Gustavo Rodríguez, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

